

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES BENEFICIOS SOCIALES

Versión 2.0

29 de Junio del 2021

Tabla de contenido

<i>CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES</i>	3
Artículo 1: Objetivo.....	3
Artículo 2: Beneficiarios.....	3
Artículo 3: Beneficios.....	3
Artículo 4. Frecuencia del beneficio.....	3
<i>CAPITULO II: DEL FINANCIAMIENTO</i>	4
Artículo 5: Fondo Económico.....	4
El PROBESOL contará con un Fondo Económico financiado con los siguientes recursos:	4
Artículo 6. Presupuesto.....	4
Artículo 7. Modificaciones.	4
<i>CAPITULO III: DEL TRAMITE</i>	4
Artículo 8. Solicitud.....	4
Artículo 9. Revisión y aprobación.	4
Artículo 10. Remisión al Comité.....	5
Artículo 11. Elevación a Junta Directiva.....	5
<i>ARTICULO IV: DE LAS LINEAS DE BENEFICIO SOCIAL</i>	5
Artículo 13. Requisitos generales.....	6
Artículo 14. Asalto o robo.	6
Artículo 15. Ayuda alimentaria.	6
Artículo 16. Excelencia académica.....	7
Artículo 17. Ayuda especial.	8
Artículo 18. Daños en vivienda.	9
Artículo 19. Salud.....	10
Artículo 19. Salud. (BIS).....	10
<i>CAPITULO V: DEL SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL</i>	11
Artículo 20. Sistema de control.....	11
Artículo 21. Operación de sistema de control.....	11
<i>CAPITULO VI. DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FRAUDE</i>	11
Artículo 22. Incumplimiento administrativo.....	11
Artículo 23. Incumplimiento superior.	12
Artículo 24. Inicio del procedimiento sancionatorio.....	12
Artículo 25. Acción fraudulenta.	12
<i>CAPITULO VII. DE LAS EXCEPCIONES Y MODIFICACIONES</i>	12
Artículo 26. Excepciones.....	12
Artículo 27. Modificaciones.	13
ARTICULO 28. Proceso de Ejecución especial para ayuda a asociados por situaciones adversas.	13

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, por sus siglas ASEGLOSEP, con fundamento en el artículo 49 de La Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970 y ratificada por la Asamblea General mediante el artículo 27, inciso c) del Estatuto de ASEGLOSEP, promulga el presente Reglamento de Beneficios.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1: Objetivo.

El objetivo del presente Reglamento y su respectivo Anexo1 es regular todo lo relacionado con el Programa de Beneficios Sociales, por sus siglas PROBESOL.

Artículo 2: Beneficiarios.

Serán beneficiarias del PROBESOL, en conformidad con el literal b) del artículo 4 del Reglamento de Asociados, las personas asociadas activas que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Con un mínimo de 6 meses continuos de ser socio.
- b) Que se encuentren totalmente al día con sus obligaciones financieras con la Asociación al momento de la ocurrencia del hecho o circunstancia que motiva la solicitud, la presentación de esta y/o el desembolso correspondiente;
- c) Los familiares legalmente dependientes de la persona asociada (Conyugue-Padres e Hijos).
- d) Que cumplan con los requisitos particulares que se establezcan en cada línea de beneficio social.

Artículo 3: Beneficios.

Las líneas de beneficio social a los que tendrá derecho la persona asociada y sus familiares quienes cumplan con los requisitos indicados en artículo anterior, serán los contenidos en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Los beneficios podrán realizarse, (vía transferencia) en bienes y/o en servicios que impacten favorablemente en la problemática o incentivo a conceder a la persona asociada y/o sus familiares.

En ningún caso se brindará ayuda por pérdida de dinero en efectivo, como tampoco de bienes muebles o inmuebles no inscritos a nombre de la persona beneficiaria, bienes suntuarios u otros como menaje de casa, cuya tenencia no pueda ser demostrada fehacientemente.

Artículo 4. Frecuencia del beneficio.

La frecuencia con la que, un mismo beneficio pueda ser otorgado por más de una ocasión el tiempo mínimo necesario que deberá transcurrir entre los dos beneficios quedara especificado en cada línea.

Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

CAPITULO II: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 5: Fondo Económico.

El PROBESOL contará con un Fondo Económico financiado con los siguientes recursos:

- a) Un aporte presupuestario de 450 mil colones mensuales con un incremento anual del 10% del total del presupuesto anual de ASEGOSEP.
- b) Los recursos en custodia y administración de ASEGOSEP, no retirados por los exsocios una vez prescrito el derecho al reclamo y ejecutadas las acciones por localizar a estos o sus beneficiarios.
- c) Cualquier otro recurso lícito que en su momento destine la Junta Directiva.

Por ninguna razón, se considerará la realización de aportes individuales parciales ni totales por parte de los posibles beneficiarios del PROBESOL, a efecto de evitar la eventual calificación de dichos aportes como la típica “prima” de la actividad aseguradora, según los términos del artículo 34 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, N° 8653.

Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 6. Presupuesto.

El presupuesto anual del PROBESOL será aprobado por la Junta Directiva como parte del presupuesto de gastos del período fiscal de ASEGOSEP y será desglosado por línea de beneficio social, conforme con la demanda histórica y la disponibilidad de recursos.

Artículo 7. Modificaciones.

Los beneficios se aplicarán hasta donde alcance el presupuesto anual, pudiendo quien ostente el cargo de Administrador(a), conjuntamente con el Comité de Beneficios Sociales, realizar modificaciones presupuestarias entre líneas de beneficio social, según demanda, conservando, en las líneas afectadas, lo suficiente para atender algunos casos, según el mes del período fiscal en que se realice.

CAPITULO III: DEL TRAMITE

Artículo 8. Solicitud.

La persona asociada que cumpla con los requisitos generales estipulados en el artículo 2 de este Reglamento y los (familiares según grado de consanguinidad, del arti C de este reglamento particulares de la línea, deberá presentar la correspondiente carta de (emitirlo al área de servicio al cliente) de ASEGOSEP, indicar la línea de beneficio social para el que aplica y describir de manera precisa el hecho o circunstancia en los cuales la fundamenta.

Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 9. Revisión y aprobación.

El personal administrativo designado por quien ocupe el cargo de Administrador(a) verificará el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos y aprobará las solicitudes que los cumplan en su totalidad, caso contrario otorgará un plazo máximo de 15 días hábiles para que cualquier error u omisión sea subsanado.

De subsistir el incumplimiento parcial de un requisito de carácter no esencial, es decir, que no resulte indispensable para caracterizar el beneficio, la ocurrencia del hecho o la circunstancia que justifique su aprobación, lo podrá trasladar a quien ocupe el cargo de Administrador(a) para su valoración y eventual aprobación, sustentada en criterio de oportunidad y de riesgo, caso contrario lo rechazará.

Artículo 10. Remisión al Comité.

Corresponderá al Comité de Actividades y Beneficios Sociales, conocer los casos que le sean elevados por la parte administrativa, por carecer de competencias para su aprobación, los cuales contendrán el criterio de oportunidad y riesgo firmado por quien ostente el cargo de Administrador(a), tales como:

- a) Los casos que, siendo recurridos por el solicitante ante quien ostente el cargo de Administrador(a), una vez analizados por este, se mantenga el criterio inicial;
- b) Los que se refieran a beneficios no contemplados en ninguna de las líneas de beneficio social de este Reglamento y/o que requieran de un monto o forma de ayuda diferente a los contemplados, en cuyo caso deberá adjuntarse el criterio firmado por quien ostente el cargo de Administrador(a), sustentado en términos de oportunidad y riesgo para su correspondiente dictamen recomendado por parte del Comité, para ante la Junta Directiva;
- c) Cualquier otro que resultare pertinente.

Al tomar decisión el Comité, deberá considerar si lo que corresponde es una resolución, tomada dentro de las atribuciones que le confiere este Reglamento, es decir, que el tema a resolver es de carácter no esencial, o bien, la emisión de un dictamen recomendativo para la Junta Directiva, en razón de que lo dictaminado excede las competencias de este.

Artículo 11. Elevación a Junta Directiva.

Corresponderá a la Junta Directiva conocer y resolver las solicitudes de beneficios sociales que no puedan ser resueltos en las instancias inferiores por exceder sus respectivas competencias y/o considerar que su análisis por dicho órgano, resulta conveniente.

ARTICULO IV: DE LAS LINEAS DE BENEFICIO SOCIAL

Artículo 12. Descripción de las líneas de beneficio social.

El PROBESOL contará con las siguientes líneas de beneficio social, las cuales, podrán modificarse o aumentarse por parte de la Junta Directiva, conforme con el procedimiento indicado en el artículo 27 de este Reglamento, según las posibilidades económicas del Fondo Económico y la valoración del impacto de dichas líneas de beneficio social en la población asociada

Artículo 13. Requisitos generales.

Serán requisitos generales, aplicables a cada una de las líneas de beneficio social indicados en este capítulo, lo correspondiente con el tiempo mínimo de afiliación y el cumplimiento total de las obligaciones financieras con ASEGOSEP, indicados en el artículo 2, incisos a) y b) de este mismo Reglamento.

Artículo 14. Asalto o robo.

Cuando el asalto o robo acontezca en la vivienda en que habita de forma permanente la persona asociada, su ubicación debe constar en los registros de ASEGOSEP, caso contrario, deberá demostrar tal condición, de forma clara. En tal caso, la persona asociada solicitante deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

Requisitos adicionales:

- a) Carta de solicitud en la que se describan los hechos y acepten las sanciones por fraude o tentativa de fraude;
- b) Copia de la denuncia presentada ante el Organismo de Investigación Judicial en donde se describan los hechos, los bienes de primera necesidad sustraídos y el valor actualizado de estos, al momento del hecho .
- c) En caso de duda, realizar las aclaraciones necesarias mediante declaración jurada.

Condiciones:

- d) No haber recibido ayuda por asalto o robo en la vivienda en los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, ni haber recibido ninguna otra ayuda con cargo al PROBESOL en los seis meses anteriores, salvo la correspondiente a Excelencia Académica o Ayuda Especial.

Monto máximo de ayuda:

La ayuda será con un monto máximo de ₡100.000 colones y valorando la necesidad del robo.

Artículo 15. Ayuda alimentaria.

En casos en que la causa se fundamente en hecho fortuito o fuerza mayor. Si la causa fuese el endeudamiento injustificado, el alcoholismo, el consumo de otro tipo de drogas ilegales u otro vicio por parte de la persona asociada, esta deberá demostrar a satisfacción de ASEGOSEP, que ha estado asistiendo regularmente a un programa formal de superación durante al menos los tres meses anteriores, o bien, que ha tomado medidas para eliminar la causa indicada.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud en la que se indique la causa que origina la necesidad y la descripción de la conformación del núcleo familiar dependiente del asociado e ingresos familiares;

- b) Declaración jurada de que no recibe ayuda económica o alimentaria de ninguna otra entidad u organización;
- c) Constancia salarial reciente y desglose de deducciones del salario del mes anterior;
- d) Cuando la causa sea el alcoholismo, la drogadicción u otro tipo de vicios de la persona asociada, presentar constancia del programa formal al que asiste; y
- e) Si fuese el endeudamiento injustificado, demostrar a satisfacción que ha tomado medidas para corregirlo.

Condiciones:

- f) Esta ayuda se puede otorgar una vez cada doce meses y hasta un máximo de tres, siempre y cuando no sea por causa relacionada con vicios o endeudamiento injustificado;
- g) Excluye cualquier otro beneficio con cargo al PROBESOL durante los siguientes doce meses luego de otorgada la ayuda alimentaria, salvo el de daños a la vivienda o robo, ayuda especial para estudiante con adecuación curricular significativa o excelencia académica.

Monto máximo de ayuda:

Monto máximo de ayuda será de ¢75.000 colones analizando según la inflación anual
Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 16. Excelencia académica.

Se otorgará un reconocimiento económico por excelencia académica a un máximo de 40 estudiantes de primaria y 30 de secundaria, hijos biológicos y/o de crianza de personas asociadas, cuando esta aparezca como responsable del menor ante el centro educativo, quienes presenten los mejores promedios generales anuales en las materias de Biología, Ciencias, Español, Estudios Sociales Idioma Extranjero, Matemática y/o Química, según corresponda con el año cursado. El promedio menor para participar en primaria será de 95% y en secundaria de 90%.

En caso de empate en el promedio general, se eliminarán las que tengan las menores notas entre todas las promediadas.

ASEGOSEP establecerá y comunicará anualmente, por los medios de comunicación a su disposición, la apertura y cierre del proceso de participación y presentación de requisitos de las personas interesadas en este tipo de ayuda.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud con indicación de cuenta bancaria a nombre del socio, si la tuviese, caso contrario la deberá presentarla una vez otorgado el beneficio;

- b) Constancia de nacimiento del hijo biológico, o
- c) Constancia del centro de educación en la que conste que la persona asociada está registrada como responsable del estudiante; y
- d) original y copia de la nota final del año.

Condiciones:

- e) Es excluyente con el beneficio de ayuda especial para el mismo estudiante; y
- f) no excluye cualquier otro beneficio con cargo al PROBESOL durante los siguientes 6 meses.
- g) El beneficio se brindará solamente a un hijo por socio.
- h) Tener expediente en el departamento de bien social en los últimos 03 meses.
- i) No estar afectado por la ley de usura en el momento del beneficio.
Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Monto máximo de ayuda:

¢30.000 colones para los de primaria 50.000 colones para los de secundaria mediante transferencia a cuenta bancaria del asociado registrada en ASEGOSEP.
Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 17. Ayuda especial.

La ayuda que se concederá a 20 estudiantes de padres socios con adecuación curricular significativa, cumpliendo con todos los requisitos del artículo 16 exceptuando la excelencia académica (notas), hasta agotar presupuesto.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud;
- b) Constancia de nacimiento del hijo biológico, o
- c) Constancia del centro de educación en la que conste que la persona asociada está registrada como responsable del estudiante; y
- d) Constancia de que el estudiante cuenta con adecuación curricular significativa.

Condiciones:

- e) Se brindará anualmente durante la vida de estudiante de primaria o secundaria con adecuación curricular significativa; siempre y cuando su ingreso económico se vea afectado por la ley de usura.

- f) Excluye el beneficio por excelencia académica para el mismo hijo(a).
- g) Excluye cualquier otra ayuda con cargo al PROBESOL en los siguientes 6 meses.

Monto máximo de ayuda:

¢50.000 colones mediante transferencia en cuenta bancaria registrada del socio

Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 18. Daños en vivienda.

A causa de fenómenos naturales como terremotos, huracanes, inundaciones, rayos, deslizamientos y demás; como también a causa de incendio o accidente de cualquier naturaleza no provocado intencionalmente o por negligencia de la persona asociada, habitante de la misma vivienda. Siempre y cuando los daños a la vivienda no sean cubiertos por alguna póliza de seguros o deban ser cubiertos por el causante. Esta línea se mantendrá abierta hasta agotar presupuesto.

Requisitos:

- a) Carta de solicitud.
- b) Que no haya transcurrido más de un mes del hecho;
- c) Informe de la entidad competente sobre la causa de los daños: Comisión de Emergencias, Cuerpo de Bomberos, Autoridad Policial o de Tránsito o cualquier otra entidad legitimada legalmente para ello;
- d) Declaración Jurada mediante la que se indique no haber recibido ayuda por parte de otras entidades, o bien que la misma resultó insuficiente para la reparación de los daños sufridos;
- e) Denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial cuando los daños se deban a hechos cometidos por terceros; y
- f) Descripción y estimación de daños ocasionados.

Condiciones:

- g) Solo se brindará, como máximo una vez cada 5 años;
- h) Excluye cualquier otra línea de beneficio social durante el año calendario siguiente, salvo la línea de ayuda especial para estudiante con adecuación curricular significativa y/o línea de reconocimiento por excelencia académica

Monto máximo de ayuda:

100.000 colones mediante transferencia a cuenta bancaria de la persona asociada o su equivalente en materiales según cotizaciones.

Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 19. Salud.

Ayuda para la compra de medicamentos especiales y/o, tratamiento médico y aparatos ya sea compra, adquisición o reparación en ortopedia prescrito por profesional en salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que no pueda ser brindado definitivamente por esta.

Requisitos:

- h) Carta de solicitud;
- i) Prescripción del personal de salud de la CCSS;
- j) Constancia de la CCSS que dicho medicamento o tratamiento no puede ser brindado por la institución y resulta indispensable;
- k) Proforma de al menos tres proveedores, si los hubiese; y
- l) No haber recibido ayuda en otra línea de beneficio social para sí, durante el último año calendario, salvo el de línea de ayuda especial para estudiantes de capacidades o la línea de reconocimiento económico por excelencia académica.

Condiciones:

- m) Solo se brindará, como máximo una vez en relación con la misma causa;
- n) Una vez al año por diferentes causas relacionadas con la salud;
- o) Siempre y cuando, la persona asociada, no haya recibido ayuda en otra línea de beneficio social en los últimos seis meses; y
- p) Excluye la línea de beneficio de ayuda especial para estudiante de capacidades especiales o la línea de reconocimiento económico por excelencia académica.

Monto máximo de ayuda:

100.000 colones mediante cheque o transferencia al proveedor seleccionado o su equivalente en medicamentos, citas y/o tratamiento.

Adicional a otra solicitud no antes mencionada en este reglamento se puede realizar dirigida al Comité y será resuelta dando respuesta en los próximos 15 días.

Artículo modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.1-192-2021

Artículo 19. Salud. (BIS)

Toda donación que no se encuentre regulada por la normativa actual de ASEGOSEP será valorada por este Comité para su posible aprobación, con un límite máximo de 150. 000 colones por solicitud y una única vez

Modificada en sesión de Junta Directiva número 170, según acuerdo 09.3-170-2020.

CAPITULO V: DEL SISTEMA DE CONTROL INTEGRAL

Artículo 20. Sistema de control.

El sistema de control integral del PROBESOL contemplará diferentes acciones por parte del Comité de Beneficios Sociales, la Auditoría, el Órgano de Fiscalía y la Junta Directiva.

Artículo 21. Operación de sistema de control.

El control del PROBASOL lo efectuarán conjuntamente y conforme con su respectivo plan de trabajo:

- a) Quien ostente el cargo de Administrador(a), sobre el cumplimiento de la normativa por parte del personal administrativo;
- b) El Comité de Actividades y Beneficios Sociales, en relación con el cumplimiento de los fines del PROBASOL;
- c) El Órgano de Fiscalía, respecto de la correcta disposición de los recursos y cualquier otro asunto de interés para los asociados;
- d) La Auditoría Interna y/o Externa, en relación con el cumplimiento de metas y marco normativo que lo regula; y
- e) La Junta Directiva, en relación con la respuesta del programa a los requerimientos sociales de la población asociada y la capacidad económica de la organización para satisfacerlos.

Lo anterior, sin menoscabo de las facultades que conforme con la Ley, el Estatuto o cualquier otra normativa aplicable les sea factible y de interés verificar a cada uno de los entes de control.

Serán insumos básicos para el control del Programa de Beneficios Sociales el Informe Mensual que brindará la administración y que será presentado en la sesión del Comité de Beneficios Sociales, por quien ostente el cargo de Administrador(a) y los que emane cualquiera de los otros órganos con facultades de control. Conocido el respectivo informe, por el Comité dicho, lo elevará a la Junta Directiva con las observaciones y/o recomendaciones que considere pertinentes.

CAPITULO VI. DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO Y FRAUDE

Artículo 22. Incumplimiento administrativo.

La inobservancia injustificada de la normativa que regula el PROBESOL será sancionada, cuando sea cometida por el personal administrativo, conforme con lo establecido al respecto en las políticas laborales de ASEGOSEP, sin menoscabo de las sanciones que el ordenamiento jurídico disponga en relación con el eventual perjuicio causado.

Artículo 23. Incumplimiento superior.

El incumplimiento normativo injustificado de lo normado por parte de quien ejerza el cargo de Administrador(a), será sancionado conforme con lo establecido en las políticas laborales de ASEGOSEP.

El incumplimiento injustificado por parte de los miembros de Junta Directiva y órganos adscritos integrados por estos, será puesto en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria la que tomará las medidas que considere necesarias y pertinentes, sin menoscabo de las sanciones adicionales que el ordenamiento jurídico establezca en relación con el eventual perjuicio causado.

Artículo 24. Inicio del procedimiento sancionatorio.

Corresponderá a la Junta directiva o a los demás órganos de control descritos en el artículo 20 de este mismo Reglamento, que determinen cualquier incumplimiento normativo significativo, informar a esta para que determine la pertinencia de abrir un proceso de investigación, y de resultar pertinente, la imposición de la correspondiente sanción, o de resultar la recomendación de esta a la Asamblea General.

Artículo 25. Acción fraudulenta.

Las acciones fraudulentas cometida por las personas beneficiarias en contra del PROBESOL, y por ende, en contra del interés general de las personas asociadas, deberán ser puestas en conocimiento de la Junta Directiva, la que instrumentará el debido proceso para la eventual aplicación de sanciones por parte de esta o de la Asamblea General, según corresponda.

Las acciones fraudulentas de las personas beneficiarias se dividirán en tentativa de fraude y fraude y se sancionarán de la siguiente manera:

- a) La tentativa de fraude, con la denegatoria inmediata del beneficio solicitado y con una suspensión por el término de un año del derecho a recurrir al PROBESOL;
- b) El fraude cometido con el reembolso del beneficio, con la recuperación del monto girado vía deducción del salario y la suspensión por el término de dos años del derecho a recurrir al PROBESOL; y
- c) En caso de reincidencia o grave perjuicio, con la suspensión o expulsión de la persona infractora por parte de la Asamblea General.

CAPITULO VII. DE LAS EXCEPCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 26. Excepciones.

Solo la Junta Directiva tendrá la facultad para resolver en contra de lo preceptuado en este Reglamento, siempre y cuando lo haga con fundamento en criterios de oportunidad y/o riesgo, para lo cual, además, deberá contar con el voto favorable de 5 de sus integrantes.

En dicha resolución, determinará si la misma constituye una excepción calificada o una modificación al Reglamento, según la justificación que de ella se haga, en términos de la fáctica, riesgo y oportunidad.

Artículo 27. Modificaciones.

La resolución con carácter de modificación reglamentaria, deberá ser igualmente adoptada por la Junta Directiva, mediante el voto favorable de no menos 5 de sus integrantes electos, debidamente justificadas en términos de conveniencia para la colectividad en general y capacidad financiera del Fondo Económico que da sustento financiero al PROBESOL.

En tal caso, la reforma reglamentaria regirá para toda solicitud pendiente de resolver al momento de su aprobación y deberá ser comunicada de inmediato.

ARTICULO 28. Proceso de Ejecución especial para ayuda a asociados por situaciones adversas.

La persona afectada deberá presentar por escrito con pruebas documentales una leve explicación del caso para identificar la urgencia o necesidad. Una vez recibida la solicitud el comité analizará la urgencia de la solicitud y si se considera que así lo es se comunicara a todos los miembros de Junta Directiva ya sea por correo o mensaje de texto explicando la situación y a su vez indicando el beneficio a otorgar, posteriormente los miembros de Junta Directiva manifestaran por la misma vía su voto positivo o negativo del beneficio propuesto. El resultado de la votación se tomará en firme y si el resultado es positivo se procederá a otorgar el beneficio propuesto. Este acuerdo anticipado será ratificado en la siguiente sesión de Junta Directiva.

Artículo, creado modificado y aprobado en el acta Sesión 192-2021, Acuerdo 7.2-192-2021

*Aprobado por la Junta Directiva en la Sesión Extraordinaria 166 del 4 de mayo del 2020.
Regirá a partir de su publicación en la página web de ASEGOSEP.*